

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2015

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con proyecto de Decreto que aprueba la inscripción con letras doradas en la pared de honor del salón de plenos del recinto oficial de esta Soberanía, la frase “1915-2015: Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana”.
- 5.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del sentido del voto que formulará el Congreso del Estado de Sonora, respecto de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, remitida a este Poder Legislativo por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Servicio de Administración Tributaria, a la Auditoría Superior de la Federación y al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, realicen una investigación exhaustiva sobre la determinación del pago de impuestos federales a diversas empresas vinculadas con el Gobernador del Estado y el candidato del Partido Acción Nacional, Javier Gándara Magaña.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar a los alcaldes del municipios de Cajeme y de Nogales, Sonora, para que cesen las acciones de hostigamiento que ejercen, a través de los cuerpos de seguridad pública de dichos municipios, en contra de ciudadanos que ejercen el libre derecho de la manifestación de ideas y redirijan los operativos policiacos en la salvaguarda de la seguridad pública de sus ciudadanos y no para cometer actos de hostigamiento o delitos como la privación ilegal de la libertad.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a sancionar al Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional por ser generador de violencia en contra de instituciones federales.

- 9.- Iniciativa que presenta la diputada María Guadalupe Román Esquer, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 63 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que reforma el artículo cuarto del Decreto número 164, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales, aprobado por este Poder Legislativo el día 11 de diciembre de 2014.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley número 238, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2015.
- 12.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional relativo a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción propuesto por el Partido Acción Nacional y aprobado recientemente por el Congreso de la Unión.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 28 DE ABRIL DE 2015**

22-Abril-2015 Folio 2478

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Huépac, Sonora, en cumplimiento a una observación del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización derivada de la Cuenta Pública 2014, solicita a este Poder Legislativo, la aprobación respecto de dos anticipos que recibió dicho órgano de gobierno municipal por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por un monto de \$433,425.00 (Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco pesos 00/100 M.N.) **RECIBO Y REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

23-Abril-2015 Folio 2479

Escrito del Vicepresidente del Senado de la República, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que realicen las modificaciones legales pertinentes, con el objeto de armonizar su legislación civil con los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos de las personas con discapacidad. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

24-Abril-2015 Folio 2480

Escrito del diputado Abel Murrieta Gutiérrez, con el que solicita a esta Soberanía, se le autorice licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del cargo, con efectos a partir del día 28 de abril al 02 de junio del año en curso. **RECIBO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE TIENE POR APROBADA EN SUS TÉRMINOS.**

24-Abril-2015 Folio 2481

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal calificó como procedente la causa de la renuncia del ciudadano Jesús Salvador Fajardo Valenzuela, al cargo de regidor propietario, por lo que solicitan que esta Soberanía resuelva en definitiva sobre dicha renuncia. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

24-Abril-2015 Folio 2482

Escrito del Presidente y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, con el que hacen del conocimiento a este Poder Legislativo, que dicho Ayuntamiento otorgó licencia para separarse del cargo de regidor propietario al ciudadano Jesús Salvador Fajardo Valenzuela, por un término de 30 días, a partir del día 12 de marzo del 2015; asimismo, se informa la toma de protesta del suplente ciudadano Luis Morales Serna. **RECIBO Y ENTERADOS.**

27-Abril-2015 Folio 2483

Escrito del Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

27-Abril-2015 Folio 2484

Escrito del vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el que remite a este Poder Legislativo, Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ DURANTE LA SESIÓN.**

27-Abril-2015 Folio 2486

Escrito del ciudadano Emilio García González, representante del Grupo de Personas Inconformes en Bahía Kino, Sonora, dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con copia para este Poder Legislativo, con el que hace del conocimiento de la problemática que atraviesan en dicha comunidad respecto al manejo de los ingresos que se recaudan por la renta de las palapas. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y A LA DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO** que aprueba la inscripción con letras doradas en el muro de honor de este recinto la frase "**1915-2015: Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana**", bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A más de dos años de haberse celebrado el primer centenario de nuestro Ejército Mexicano, es imprescindible destacar, en esta ocasión, los 100 años de una institución que forma parte importante de las fuerzas armadas de nuestro país: la Fuerza Aérea Mexicana.

Oficialmente, la Fuerza Aérea Mexicana nace en el año de 1915, cuando Venustiano Carranza, como Jefe del Ejército Constitucionalista, el 5 de febrero de ese mismo año, expide el decreto con el cual se crea el Arma de Aviación Militar, designando como jefe de dicha institución al C. Mayor de Estado Mayor de la Primera Jefatura, Alberto Leopoldo Salinas Carranza, quien, junto con Gustavo Adolfo Salinas Camiña, Horacio Ruiz Gaviño y los hermanos Juan Pablo y Eduardo Aldasoro Suárez, todos ellos oficiales del ejército, se había graduado en 1912, como piloto aviador en la escuela Moissant, en Garden City, Nueva York.

Previamente al nacimiento oficial de la Fuerza Aérea Mexicana, en nuestro Estado se da la primer batalla aeronaval del mundo, cuando el Avión "Sonora", el 30 de mayo de 1913, en el puerto de Guaymas, realiza el primer bombardeo aéreo de la

historia al arrojar rudimentarias bombas sobre el barco cañonero "Guerrero", en defensa de los revolucionarios que sitiaban ese puerto sonorenses.

Este encuentro bélico entre el Avión "Sonora", un biplano modelo "Martin Pusher" con espacio para dos pasajeros al aire libre, y el navío militar de transporte y cañonero "Guerrero", continuó y culminó en Topolobampo, Sinaloa, cuando, el 14 de abril de 1914, éste barco de guerra atacaba al buque cañonero "Tampico", cuya tripulación se había rebelado contra el gobierno de Victoriano Huerta. Aún y cuando no causaron ningún daño, fue gracias a las bombas arrojadas desde el avión "Sonora" al barco "Guerrero", que éste se vio obligado a abandonar el combate, ya que no podía repeler los ataques del Avión "Sonora" que volaba muy alto para evitar ser alcanzado por el fuego del buque militar.

A partir de esos momentos, se dio mayor importancia al uso de los aviones en los conflictos armados revolucionarios, especialmente en misiones de reconocimiento, derivando en el hecho histórico ya mencionado en párrafos precedentes, en el cual Venustiano Carranza, Presidente de México y Jefe del Ejército Constitucionalista, crea oficialmente el Arma de Aviación Militar, hoy Fuerza Aérea Mexicana.

Después del decreto que la creó de manera oficial, comenzó la especialización de la institución de Aviación Militar Mexicana, creándose tres escuadrones aéreos: uno de caza, uno de bombardeo y uno de reconocimiento, los cuales fueron empleados en 1923-1924 en la "Campaña Delahuertista", en 1927 en la "Campaña Yaqui", y en 1926-1929 contra el "Levantamiento Cristero"; destacando su participación en 1929 durante la sofocación de la Rebelión Escobarista, y en 1938, en San Luis Potosí, contra la insurrección del General Saturnino Cedillo.

En el año de 1944, durante la Segunda Guerra Mundial, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General Manuel Ávila Camacho, manifestando que existía *"el compromiso moral de coadyuvar al triunfo común contra las dictaduras nazi fascistas"* ordenó el envío de tropas al conflicto que se desarrollaba en el Pacífico, conformándose el

Escuadrón 201, que quedo al mando del Capitán Radamés Gaxiola Andrade, y se integraba con 289 hombres de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, quienes después de participar activamente en batalla con 2,842 horas de vuelo, fueron recibidos victoriosamente en la Ciudad de México, el 18 de noviembre de 1945.

Los eventos históricos narrados con anterioridad, ampliamente conocidos a nivel nacional e internacional, son solo una muestra de los múltiples e incontables actos heroicos que el personal militar de la Fuerza Aérea Mexicana han realizado en su incondicional e invaluable servicio en beneficio de la nación mexicana.

En ese sentido, de acuerdo con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, sus misiones generales son:

- ✓ Defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación;
- ✓ Garantizar la seguridad interior;
- ✓ Auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas;
- ✓ Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- ✓ En casos de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Con esos altos ideales, las mujeres y hombres de la Fuerza Aérea Mexicana sirven fielmente a la soberanía nacional y al máximo interés del pueblo mexicano, por lo que mediante la inscripción de su nombre en el lugar de honor del Congreso del Estado de Sonora, la sociedad sonorenses brinda un reconocimiento a esta noble institución militar por un siglo de lealtad a México, sumándonos a los eventos realizados a nivel nacional con motivo de esta conmemoración.

Con este merecido reconocimiento dejamos testimonio del agradecimiento del pueblo sonorenses por el servicio que el personal militar de la Fuerza Aérea Mexicana presta con honor a la nación en pro de un México mejor, más justo, libre y

democrático; un México de esperanza, con mejores oportunidades para la juventud y la niñez, y con mayores oportunidades para todos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN, CON LETRAS DORADAS, EN LA PARED DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LA FRASE “1915-2015: Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana”.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba la inscripción, con letras doradas, en la pared de honor del salón de plenos de su recinto oficial, la frase “**1915-2015: Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana**”.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece que la ceremonia para realizar la inscripción contenida en el presente decreto se realizará el día martes 12 de mayo de 2015.

Por último, con fundamento en lo establecido por el artículo 124 fracción III, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución en virtud de su contenido y relevancia, para que le sea dispensado el trámite de comisión y sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora, a 28 de abril de 2015.

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRAN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEÉ

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. JOSÉ LÓPEZ ARMENTA

C. DIP. GILDARDO REAL RAMIREZ

C. DIP. NEREYDA CASTRO FAJARDO

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. LETICIA PINO LIZARRAGA

C. DIP. JOSE CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. MARÍA JESÚS MUNGUÍA MENDOZA

C. DIP. MARÍA GUADALUPE ROMÁN ESQUER

C. DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA

C. DIP. FRANCISCO ANTONIO SALAZAR SALAZAR

C. DIP. MONICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. VERÓNICA ACOSTA RAMÍREZ

C. DIP. RAFAEL ARIEL GOMEZ VARGAS

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. MANUEL ARNULFO VALDEZ SALINAS

C. DIP. RAMÓN ABEL MORALES BUITIMEA

C. DIP. WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. SELMA GUADALUPE GOMEZ CABRERA

C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCIA

C. DIP. HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA

C. DIP. MARIO FÉLIX ROBELO

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III; se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C), BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; **se adicionan** los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C), BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y **se deroga** el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. **Un órgano interno de control** tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia

del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

...

...

...

...

El titular **del órgano interno de control** del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la **Auditoría** Superior de la Federación.

...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el **titular del órgano interno de control** y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

...

Apartado B. a D. ...

VI. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII. ...

XXIV. Para expedir **las leyes** que regulen la organización y **facultades** de la **Auditoría Superior** de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; **así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;**

XXV. a XXIX-G. ...

XXIX-H. Para expedir **la ley** que instituya el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que **establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.**

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XXIX-I. a XXIX-U. ...

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

XXX. ...

Artículo 74. ...

I. ...

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la **Auditoría** Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. a V. ...

VI. ...

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la **Auditoría** Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha **autoridad** sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la **Auditoría** Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe **General Ejecutivo** del resultado de la **Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año

siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe **General Ejecutivo** del resultado de la **Fiscalización Superior**, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la **Auditoría Superior** de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la **Auditoría Superior** de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. ...

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76. ...

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; **del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal;** del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

Artículo 79.- La **Auditoría Superior** de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. **En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.** Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, **fondos y mandatos, públicos y privados**, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa

autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Entregar a la Cámara de Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación **del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría**, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la **Auditoría Superior de la Federación para la elaboración de los informes individuales de auditoría.**

El titular de la **Auditoría Superior de la Federación** enviará a las entidades fiscalizadas **los informes individuales de auditoría que les corresponda**, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que **haya sido** entregado **el informe individual de auditoría respectivo** a la Cámara de Diputados, **mismos que contendrán** las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades **ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La **Auditoría Superior de la Federación** deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo,

se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la **Auditoría Superior de la Federación** las mejoras realizadas, **las acciones emprendidas** o, en su caso, justificar su improcedencia.

La **Auditoría Superior de la Federación** deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, **correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

La **Auditoría Superior de la Federación** deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda **los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo** a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. ...

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares.

Se deroga

La Cámara de Diputados designará al titular de la **Auditoría Superior de la Federación** por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la **Auditoría** Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la **Auditoría** Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la **Auditoría** Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

...

Artículo 104. ...

I. y II. ...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de **justicia administrativa** a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y **la BASE PRIMERA, fracción V, inciso n) y BASE QUINTA** del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV a VIII. ...

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, **Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción**, y Patrimonial del Estado.

Artículo 108. ...

...
...
...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público **o particulares que incurran en hechos de corrupción**, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. **Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.**

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría

Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes

públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas **en las fracciones anteriores** se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;**
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;**
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;**
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;**
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.**

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 114. ...

...

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a **siete** años.

Artículo 116....

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. **Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.**

...

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a

más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

...

III. y IV. ...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados **deberán** instituir Tribunales de **Justicia Administrativa**, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y **establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán** a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública **local y municipal** y los particulares; **imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.**

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

VI. a IX. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A) y B) ...

C) ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) y b)...

c)...

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa **a más tardar el 30 de abril**. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización del Distrito Federal tendrán carácter público.

...

d) ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y contabilidad;

f) a l) ...

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de **Justicia Administrativa**;

ñ) a q)...

BASE SEGUNDA a BASE CUARTA. ...

BASE QUINTA. Existirá un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de los entes públicos del Distrito Federal.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, se observará lo previsto en la fracción II de la BASE CUARTA del presente artículo, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

D. a H. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

Tercero. La ley a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, establecerá que, observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

a) Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política

económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

b) Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

c) Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;

d) Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y

e) Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

Quinto. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122, BASE QUINTA, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

Sexto. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Octavo. Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, continuarán como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.

Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de este Decreto.

Noveno. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos que determine la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución.

Décimo. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.

Décimo Primero. La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 28 de abril de 2015.**

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. RAMÓN ABEL MORALES BUTIMEA

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. SELMA GUADALUPE GÓMEZ CABRERA

C. DIP. MARIO FÉLIX ROBELO

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION Y AL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN, a que realicen una investigación exhaustiva sobre la determinación del pago de impuestos federales a diversas empresas vinculadas con el Gobernador del Estado y el Candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado domingo 26 de abril, el periódico de circulación nacional **REFORMA** público que el Gobierno de Sonora utilizó un esquema fiscal para perdonar impuestos por casi 708 millones de pesos a 41 empresas cercanas al Gobernador Guillermo Padrés, su familia y al candidato del PAN a la Gubernatura, Javier Gándara, en acto de inequidad vergonzosa quedando claro que se gobierna para un grupo selecto de sonorenses en este Gobierno corrupto y delincencial de Partido Acción Nacional.

En este contexto, según describe la nota periodística de acuerdo con auditores que participaron en el proceso el daño fiscal se registró entre marzo de 2009 y septiembre de 2014, al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF), firmado con el Gobierno federal.

En este mismo contexto, en una desafortunada declaración el procurador Fiscal del Estado Reynaldo Gómez Valencia argumento, según trascendió en una nota periodística en el periódico El Imparcial, “que el Estado no tiene facultades para exentar o perdonar impuestos a empresas o cualquier persona en particular, menos si se tratan de impuestos federales. Esa es solo facultad del Ejecutivo Federal según el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación,” señala dicho funcionario, tratando de confundir y engañar a los sonorenses con tecnicismos jurídicos que no da ha lugar tomarlos en cuenta.

En relación a lo anterior, es totalmente infundado lo sostenido por el Procurador Fiscal el Estado, de conformidad a la cláusula cuarta del CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, mismo que tiene como fundamento los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud que la administración de los impuestos Federales tales el Impuesto sobre la Renta y al Valor Agregado en lo relativo a la recaudación de los ingresos tributarios, comprobación fiscalización, determinación y todo lo relativo al cobro de créditos fiscales federales es delegado a las Entidades Federativas, lo que significa que el Gobernador del Estado y el Secretario de Hacienda se le delegan dichas facultades y por ende no son exclusivas del Gobierno Federal como lo quiere hacer ver el Funcionario Estatal.

En este sentido, la irregularidad que cometió el Gobierno del Estado, no derivo de una condenación de impuestos amparado bajo un programa Federal, si no de las facultades delegadas al Gobernador del Estado y al Secretario de Hacienda con motivo del Convenio en comento, al determinar los créditos fiscales menores a las empresas cercanas al Gobierno con respecto a lo que realmente debieron de haber pagado y lo cual repercutió en ingresos a favor del Estado, en claro quebranto a las finanzas públicas del Estado.

Lo anterior se traduce en algo muy sencillo de entender: EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL SECRETARIO DE HACIENDA lograron determinar arbitrariamente que sus amigos pagaran de MENOS al FISCO.

Además lo anterior, no se omite mencionar que ya ha sido objeto de pronunciamientos por parte de los Tribunales Federales que en definida tesis de Jurisprudencia han reconocido la facultad del Gobernador y del Secretario de Hacienda entre otras autoridades locales para ejercer las facultades para administración de los impuestos federales antes mencionados, como lo es la facultad de determinar los montos que los contribuyentes deben de pagar al fisco.

Bajo estos supuestos los funcionarios involucrados en acto, son responsables del delito tipificado en el Código Penal Sonorense “Incumplimiento de un deber legal o Abuso de Autoridad en el artículo 180 fracción IX, que señala que comete dicho delito a quien aproveche el poder o autoridad propia del empleo, cargo o comisión que desempeñe para satisfacer indebidamente algún interés propio o de cualquier otra persona, además la fracción X del mismo ordenamiento legal, la cual señala textualmente que comete dicho delito al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas ejecute actos o incurra dolosamente en omisiones que produzcan daño o alguna ventaja indebida a los interesados en un negocio o a cualquier otra persona.

El Gobierno del Estado perdono más de 700 millones de pesos a empresario de amigos del Gobierno incluyendo al candidato Javier Gándara, en detrimento de las finanzas públicas del Gobierno del Estado.

Ahora encontramos el motivo del porque en el año 2013 el Gobierno estaba desesperado por un alza a los impuestos de más del 100%, ahora entendemos porque nos impusieron la TENENCIA por la cual esperaban recaudar más de 700 millones, ahora entendemos porque querían en el 2014 cobrarnos las placas al DOBLE de lo que realmente costaban en procedimientos de licitación poco claros, ahora sabemos que lo el Gobierno quería es que los ciudadanos pagemos los impuestos que debían de pagar Javier Gándara y sus amigos.

Hemos escuchado las voces de reclamo de los sonorenses ante otro nuevo escándalo de corrupción en donde el Gobernador Guillermo Padres le perdono a su candidato Javier Gándara y a sus amigos 700 millones pesos, con un favoritismo que lastima, agravia y lacera a los sonorenses.

No podemos permitir favores fiscales como los que el Gobernador se otorgó a sí mismo, a su familia, a sus amigos y al Candidato Javier Gándara

Con esto comprobamos de nuevo que Guillermo Padres, su sequito de incondicionales y Javier Gándara son lo mismo, son iguales de corruptos y mentirosos.

A poco no?

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un exhorto al Servicio de Administración Tributaria para que realice una investigación exhaustiva sobre la determinación del pago de impuestos federales a diversas empresas vinculadas con el Gobernador del Estado y el Candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña, durante los ejercicios fiscales 2009 al 2014 en el Estado de Sonora

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un exhorto a la Auditoria Superior de la Federación para que realice una investigación exhaustiva sobre la determinación del pago de impuestos federales a diversas empresas vinculadas con el Gobernador del Estado y el Candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña, durante los ejercicios fiscales 2009 al 2014 en el Estado de Sonora

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora instruye al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, para que realice una investigación exhaustiva sobre la determinación del pago de impuestos federales a diversas empresas vinculadas con el Gobernador del Estado y el Candidato del Partido Acción Nacional Javier Gándara Magaña, durante los ejercicios fiscales 2009 al 2014.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 28 de Abril del año 2015

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCÍA

C. DIP. SELMA GUADALUPE GOMEZ CABRERA

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. WILSON JOSE ENRIQUEZ TOLANO

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. RAMON ABEL MORALES BUITIMEA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. RAFAEL ARIEL GOMEZ VARGAS

C. DIP. MANUEL ARNULFO VALDEZ SALINAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía exhorta al Alcalde del municipio de Cajeme, Sonora, Rogelio Díaz Brown, así como al Alcalde del municipio de Nogales, Sonora, Ramón Guzmán Muñoz, para que cesen las acciones de hostigamiento que ejercen a través de los cuerpos de seguridad pública de dichos municipios en contra de ciudadanos que ejercen el libre derecho de la manifestación de ideas, para lo cual fundamos la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libre manifestación de ideas se encuentra consagrada como un derecho constitucional en nuestra Carta Magna, en el artículo 6° que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Del mismo modo, es su segundo párrafo el que hace énfasis en lo que manifestaremos en el contenido de esta iniciativa, pues dice que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACION E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.

En ese sentido, se hace necesaria nuestra enérgica protesta, misma que manifestamos a través de esta tribuna, pues consideramos que, resulta inconcebible que en una sociedad en aras de ser democrática, que teniendo un marco jurídico tanto nacional como internacional sobre la protección al derecho a la libre manifestación de las ideas, existan aberraciones tales como el hostigamiento por parte de autoridades municipales, en este caso, de los alcaldes de Cajeme y Nogales, Rogelio Díaz Brown y Ramón Guzmán Muñoz, en contra de ciudadanos brigadistas a favor de la campaña del Lic. Javier Gándara Magaña en donde de manera prepotente y sin mediar justificación legal alguna arremeten contra dichos ciudadanos cuya única labor es la de difundir información del candidato que claramente ha sido del conocimiento público que lleva la ventaja en las encuestas de preferencia electoral.

Uno de los casos, en la ciudad de Nogales, en el que dichos brigadistas se encontraban realizando labores de difusión de las propuestas de campaña del Lic. Javier Gándara Magaña, a través de volantes impresos, así como levantamiento de encuestas en casa habitación, quienes fueron sorprendidos por autoridades policiacas en la colonia Luis Donald Colosio, cuando a una de las brigadistas la tomaron por la espalda y haciéndole los brazos para la espalda comenzaron a darle golpes en la cabeza y en el pecho, así como patadas en las piernas y quien, según es su declaración ministerial asegura haber oído a uno de los golpeadores que “ella era por la que había mandado el Buitre” en clara referencia al Diputado con Licencia Humberto Robles Poma.

Esta persona, de sexo femenino, terminó golpeada en cara y cuerpo y tumbada en el suelo hasta que fue trasladada en un auto particular a un hospital para recibir atención médica.

Ahora bien, en el caso del municipio de Cajeme, estamos ante actos que encuadran el delito de privación ilegal de la libertad en contra también de una brigadista del mismo candidato, quien se encontraba realizando actividades propias de su filiación política, ejerciendo sus derechos humanos contenidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos a la libre manifestación

de ideas, para ello realizaba una actividad consistente en entregar casa por casa una copia fiel de la información que apareció publicada el día 16 de abril en el periódico reforma de circulación nacional.

Dicha persona, al estar realizando las actividades señaladas en el párrafo anterior, fue abordada por personas que arribaban al lugar de los hechos en un vehículo tipo sedán de la marca Dodge modelo Atos de color gris con leyendas e insignias de la Policía Municipal de Cajeme y con número 018, al servicio del alcalde Rogelio Diaz Brown, conducido por un sujeto quien dijo ser oficial de policía, el cual portaba uniforme de la corporación policiaca, dicha persona descendió de la unidad señalada y de inmediato se dirigió a la ofendida manifestando que no podía estar entregando la información contenida en los documentos y que la iba a detener hasta que llegara su comandante, ante dicha situación la afectada intento argumentar que no había motivo alguno por el cual se le detuviera quedando en ese momento obligada por el sujeto señalado a mantenerse en el lugar contra su voluntad.

Ante dicha situación y ante la amenaza expresa del agente de policía de subir a la patrulla a la ofendida por la fuerza, mientras otros compañeros de la ofendida acudían a brindarle su apoyo y hacerle ver a los agentes policiacos de la falta que estaban cometiendo, arribaron al lugar tres camionetas blancas tipo pick up de la marca Ford, con insignias y leyendas de la Policía Municipal de Cajeme, alcanzando a identificar los números de unidad 482 y 065, de las cuales descendieron aproximadamente seis sujetos más, y que portaban uniformes de la corporación policiaca manifestándole uno de ellos a la ofendida en voz alta que la trasladarían a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Cajeme y que la presentarían ante el Juez Calificador, reiterándoles que la información que en el momento se distribuía no constituía campaña negra alguna debido a que fue información difundida en un medio escrito de circulación nacional y no había sido prohibida su distribución por el Instituto Nacional Electoral, no obstante esto, uno de los oficiales de policía le dijo en voz alta “la vamos a presentar al Juez Calificador” mientras la tenían detenida viéndose impedida para trasladarse libremente al estar retenida durante aproximadamente una hora por los oficiales ya referidos.

En consecuencia de lo anterior, es necesaria reiterar nuestra más enérgica protesta a través de esta soberanía pues consideramos que si estas autoridades municipales quieren fomentar una cultura de la legalidad, un buen mecanismo sería que comenzaran ellos por respetar la norma, misma que tiene por principio ser general; eso implica que es para todos, gobierno y sociedad. Que el gobierno, entonces, use los mecanismos previstos en la norma para garantizar a la ciudadanía el ejercicio de este derecho lo que sería un buen ejemplo con el que podría mostrarle a la sociedad que el mejor camino a la democracia es el cumplimiento de la norma.

Como podemos darnos cuenta, la manifestación de las ideas de manera libre se fundamenta en un marco jurídico sólido, tanto nacional como internacional, que obliga al Estado a no hacer uso de medios indirectos para coartarlo; sin embargo, por lo que hoy comparecemos, eso parece letra muerta, y la libre manifestación de las ideas pone en riesgo inclusive la seguridad laboral de quien la ejerce.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a consideración el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Alcalde del municipio de Cajeme, Sonora, Rogelio Díaz Brown, así como al Alcalde del municipio de Nogales, Sonora, para que cesen las acciones de hostigamiento que ejercen a través de los cuerpos de seguridad pública de dichos municipios en contra de ciudadanos que ejercen el libre derecho de la manifestación de ideas y redirijan los operativos policiacos en la salvaguarda de la seguridad pública de sus ciudadanos y no para cometer actos de hostigamiento o delitos como la privación ilegal de la libertad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 28 de Abril de 2015.

C. DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C.DIP. MONICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C.DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C.DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. BALTAZAR VALENZUELA GUERRA

C. DIP. NEREYDA CASTRO FAJARDO

C.DIP. MARÍA JESÚS MUNGUÍA MENDOZA

C.DIP. VERONICA ACOSTA RAMÍREZ

C. DIP. MARÍA GUADALUPE ROMAN ESQUER

C.DIP. FRANCISCO ANTONIO SALAZAR SALAZAR

C. DIP. LETICIA PINO LIZARRAGA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA A SANCIONAR AL DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL POR SER GENERADOR DE VIOLENCIA EN CONTRA DE INSTITUCIONES FEDERALES**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En pasados días el Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional acompañado de diversos militantes panistas que llegaron por cierto a bordo de 4 camiones del servicio urbano de la línea SIENTE de transporte, la cual administra el Gobierno de Sonora, Juan Valencia, se manifestó frente y dentro de las instalaciones del Centro SCT Sonora, al cual ingresaron con violencia luego de quebrar los cristales de las puertas de acceso.

Por lo anterior, es de conocimiento público que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Ciudad de México, interpuso una denuncia ante la Procuraduría General de la República en contra de Juan Valencia Durazo, y quienes resulten responsables, por los delitos de Daños en Propiedad Ajena y Daños en Bienes de la Nación.

Las acciones primitivas y anacrónicas de un dirigente desesperado porque su candidato Javier Gándara cada vez se desploma más en las encuestas, vulneran los principios rectores de las contiendas electorales.

El dirigente panista, acostumbrado a violar la Ley, como lo hizo con adquisiciones de terrenos fraudulentos en una zona de alta plusvalía en Hermosillo, ayudado por cierto por el candidato de Guillermo Padrés, el expresidente municipal de Hermosillo, Javier Gandara Magaña, con lo que quebrantó el principio fundamental de la libre asociación de forma pacífica que tenemos todos los ciudadanos consagrado en nuestra Constitución Federal, así como en el artículo 6 de nuestra Ley electoral local.

Además el dirigente, en franco desconocimiento de la Ley Electoral tiene como obligación como ciudadano y dirigente de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral asegurándose el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes Electorales, situación que evidentemente no cumplió al cometer delitos Daños en Propiedad Ajena y Daños en Bienes de la Nación, por lo que se sitúa en un desacato del artículo 66 de la Ley Electoral local.

En este mismo orden de ideas, lo que parece no entender el Dirigente del PAN y sus amigos, es que los partidos políticos estatales son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, no promover la violencia hacia las instituciones de la nación cuando observan la debacle de un candidato que no puede ocultar la más evidente corrupción que ha sufrido el Estado de Sonora en los últimos 6 años.

Por lo anterior la Coalición por un Gobierno Honesto y Eficaz, ha presentado ante el Instituto Electoral una denuncia por las infracciones de naturaleza electoral por contravenir el fin y objeto que deben perseguir los partidos políticos en los términos precisados en la propia Ley.

En el PRI no vamos con las campañas negras, de odio, violencia y desesperación que se encabezan desde la dirigencia de Acción Nacional en el Estado de Sonora.

En el PRI estamos convencidos que las elecciones se ganan a base de propuestas y que dichas propuestas convengan a los ciudadanos quien es la mejor la opción, el PRI con su candidata Claudia Pavlovich lo está haciendo y se está ganando la confianza de los sonorenses y cada vez más, se perfila el triunfo contundente de nuestra candidata, que ha privilegiado las propuestas, el debate de las ideas y también los señalamientos de actos de corrupción documentados interponiendo las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efectos que sancione al Dirigente Juan Valencia Durazo por el quebranto de los principios constitucionales rectores del proceso electoral, en los términos en que se precisan en la denuncia presentada por la Coalición por un Gobierno Honesto y Eficaz.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Procuraduría General de la República, para efectos que de curso de manera diligente a la denuncia interpuesta por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por los delitos de Daños en Propiedad Ajena y Daños en Bienes de la Nación.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 28 de Abril de 2015

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCÍA

C. DIP. SELMA GUADALUPE GOMEZ CABRERA

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. WILSON JOSE ENRIQUEZ TOLANO

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. RAMON ABEL MORALES BUITIMEA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. RAFAEL ARIEL GOMEZ VARGAS

C. DIP. MANUEL ARNULFO VALDEZ SALINAS

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo a esta asamblea con el objeto de someter a consideración de este poder popular, Decreto que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, el cual sustento la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con cada día que pasa, los tiempos en Sonora se vuelven más favorables en cuestión de un estilo de vida activo entre sus habitantes. Con mayor recurrencia podemos ver un despertar por el interés en el deporte, no como una moda sino como un hábito entre las personas.

Ahora bien, por mencionar algunos de la gran cantidad de beneficios de practicar deporte, encontramos que: permite controlar el peso corporal, prevenir enfermedades cardiovasculares y proteger el sistema inmunitario. Fortalece los músculos, los tendones y los ligamentos, y aumenta la densidad ósea. También, varios estudios demuestran que la actividad física mejora el bienestar psíquico, la forma en que afrontamos el estrés así como las funciones mentales (como la toma de decisiones, la planificación y la memoria a corto plazo), reduce la ansiedad y regula el sueño.

Considerando lo anterior, en un país como México, en donde se ostenta el segundo lugar en obesidad a nivel mundial, y el primero en obesidad infantil es de total y urgente necesidad privilegiar las acciones que favorezcan a la promoción de una vida activa y saludable.

En Sonora durante los últimos 6 años, ha sido notorio el fruto del compromiso con el deporte y la actividad física; la creación de una gran cantidad de

instalaciones deportivas por todo el Estado son muestra del interés latente para contrarrestar las dolencias y achaques producidos por el sedentarismo, y así, ser un Estado con gente sana, es decir con buena calidad de vida.

Mencionado lo anterior, salen a colación por derivación natural de la actividad física deportiva, los accidentes en las instalaciones dedicadas a dicha acción; hablese de caídas, golpes, raspaduras, etcétera. Ahora bien, se entiende que los incidentes mencionados son parte normal en la práctica del deporte, sin embargo es de gran importante prevenir y reducir las consecuencias al máximo así como procurar la inmediata atención de los percances a la salud. Y al no existir en la gran mayoría de las canchas y áreas dedicadas al deporte, botiquines de primeros auxilios, nos vemos en un escenario desventajoso para la atención idónea de los accidentes.

Por ello, en la presente iniciativa se propone la obligatoriedad de que todas las instalaciones dedicadas a la cultura física y al deporte en el Estado cuenten con al menos un botiquín de primeros auxilios que esté al alcance de todas las personas que hagan uso de aquéllas.

Un botiquín de primeros auxilios puede fungir como herramienta decisiva y favorable en cortaduras y raspones.

Cada día se vuelve más común contar con un botiquín de primeros auxilios en los espacios de trabajo y el hogar debido a que ha habido una concientización de la importancia de éstos y la asistencia que pudieran proveer. Con mayor acentuación pues, se deben considerar para espacios de actividad deportiva en donde existe contacto físico y de choque son recurrentes.

Es importante trabajar para hacer de la cultura del deporte y del cuidado de la salud, factores propios del status quo en el diario vivir de los sonorenses.

Por lo expuesto fundado y motivado es que someto a consideración de este Poder Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Que adiciona un párrafo segundo al artículo 63 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 63.-...

Todas las instalaciones dedicadas a la cultura física y al deporte deberán contar con al menos un botiquín de primeros auxilios al alcance de todas las personas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora a 28 de Abril de 2015

DIP. MARÍA GUADALUPE ROMÁN ESQUER

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

GILDARDO REAL RAMÍREZ

NEREYDA CASTRO FAJARDO

MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

RAFAEL ARIEL GÓMEZ VARGAS

ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

JOSÉ LÓPEZ ARMENTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que modifica el artículo cuarto del Decreto número 164, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 48, sección II, Tomo CXCIV del 15 de diciembre de 2014, que reformó la denominación y los artículos primero, décimo y décimo segundo del Decreto número 93 del H. Congreso del Estado de Sonora publicado el 19 de diciembre de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 50, Sección VI, Tomo CXCII, señalando al efecto una serie de consideraciones que justifican su iniciativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito recibido el día 14 de abril del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado plantea en la iniciativa en estudio, los siguientes razonamientos:

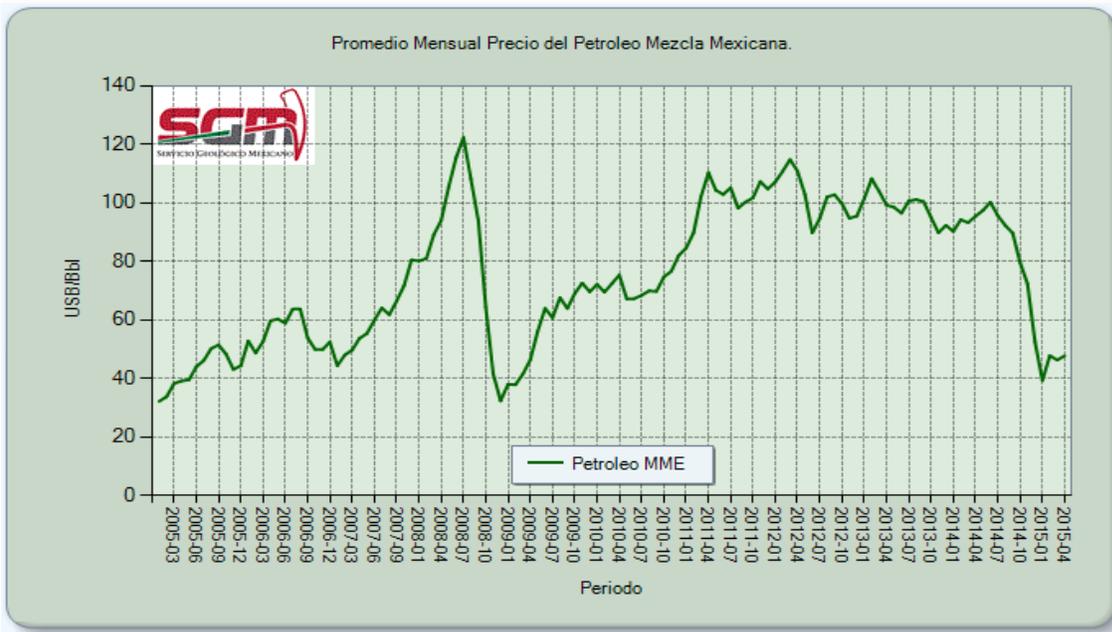
" El 19 de diciembre de 2013, fue publicado el Decreto No. 93 del H. Congreso del Estado de Sonora en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 50, Sección VI, Tomo CXCVII (en lo sucesivo, el Decreto No. 93), que fundamentalmente en su Artículo Primero, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la celebración de uno o varios empréstitos directos con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, para destinarse a inversión pública productiva, consistente en la reestructura y/o refinanciamiento de los pasivos existentes del Estado de Sonora, incluyendo créditos a cargo de organismos paraestatales.

Por otra parte el 15 de diciembre de 2014, fue publicado el Decreto No. 164 del H. Congreso del Estado de Sonora en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 48, Sección II, Tomo CXCVIII (en lo sucesivo, el Decreto No. 164), que fundamentalmente de entre otros conceptos, autorizó en su Artículo Cuarto reformar la denominación y los artículos Primero, Décimo y Décimo Segundo del Decreto No. 93.

Entre las principales modificaciones derivadas del Decreto No. 164, se destaca la reforma al Artículo Décimo del Decreto No. 93, para otorgar un plazo para la formalización de todos los actos jurídicos (relacionados con la reestructura y/o refinanciamiento) hasta el 28 de febrero de 2015.

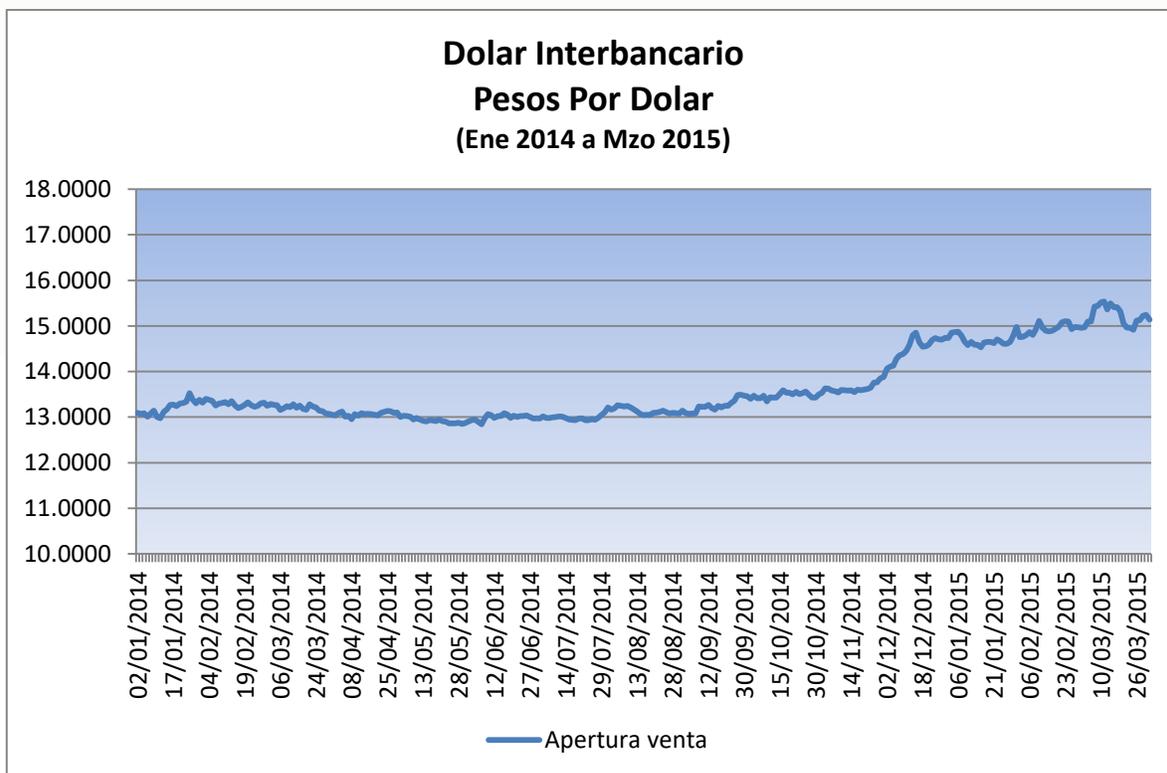
Si bien es cierto que sometimos al Honorable Congreso del Estado una Iniciativa previa que fue resuelta mediante el citado Decreto No. 164, debemos mencionar que las cambiantes situaciones que han afectado financieramente al país y al mundo mismo, nos mueven a pensar que esta nueva Iniciativa cuenta con el sustento adecuado para buscar aprovechar una "ventana de oportunidad" que se perfila una vez que se asimiló la parte más turbulenta de los recientes eventos económicos que nos han afectado como país.

Para explicar la base de nuestro razonamiento me permitiré presentar alguna información, la primera tiene que ver con la abrupta caída de los precios del petróleo, lo cual se puede apreciar en la siguiente gráfica (Fuente: Servicio Geológico Mexicano).



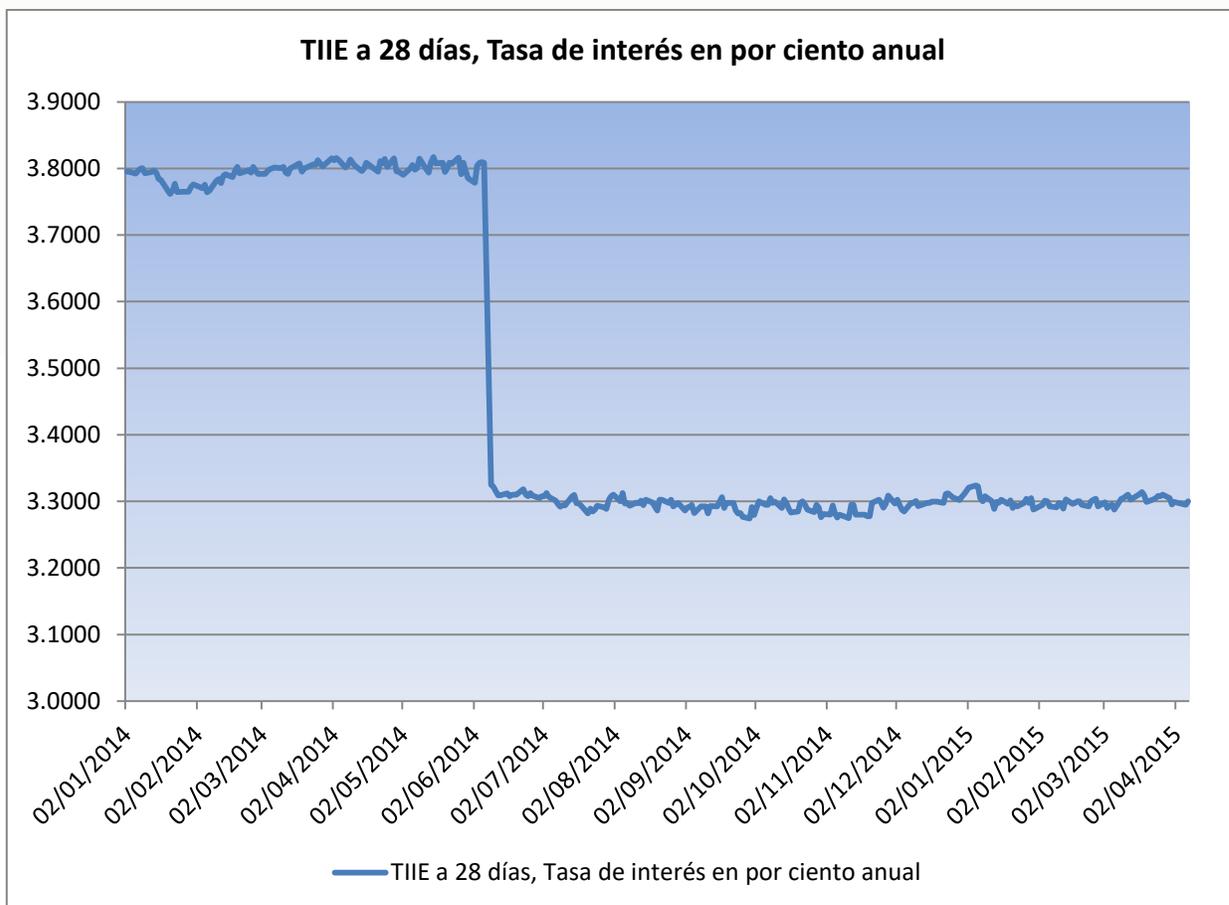
Después de la crisis del 2008-2009, inicia la recuperación de los precios del petróleo a partir de lo cual se vivió una importante recuperación del precio de la mezcla mexicana; sin embargo, en el segundo semestre del 2014 el precio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) inició una caída que en promedio pasa de los casi 100 dólares por barril, a 40 dólares por barril. En este punto toca fondo la caída y se empieza a revertir la tendencia a la baja, según se aprecia en la gráfica líneas arriba.

Este evento, al que se suma la apreciación del dólar, la cual se hizo evidente en la segunda quincena de diciembre de 2014, provocó nerviosismo en los mercados financieros ya que la apreciación del dólar frente a todas las divisas se sustentó en la recuperación de las tendencias de crecimiento económico del país del norte, afectando a América Latina y la zona euro, principalmente.



Fuente: Banco de México.

*Esta volatilidad en los mercados también afectó el costo del dinero, ya que la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)** abandonó su relativa estabilidad y se presentó un escenario, particularmente a partir de diciembre de 2014, en que predominó el nivel arriba del 3.3 por ciento, según se aprecia en la siguiente gráfica.*

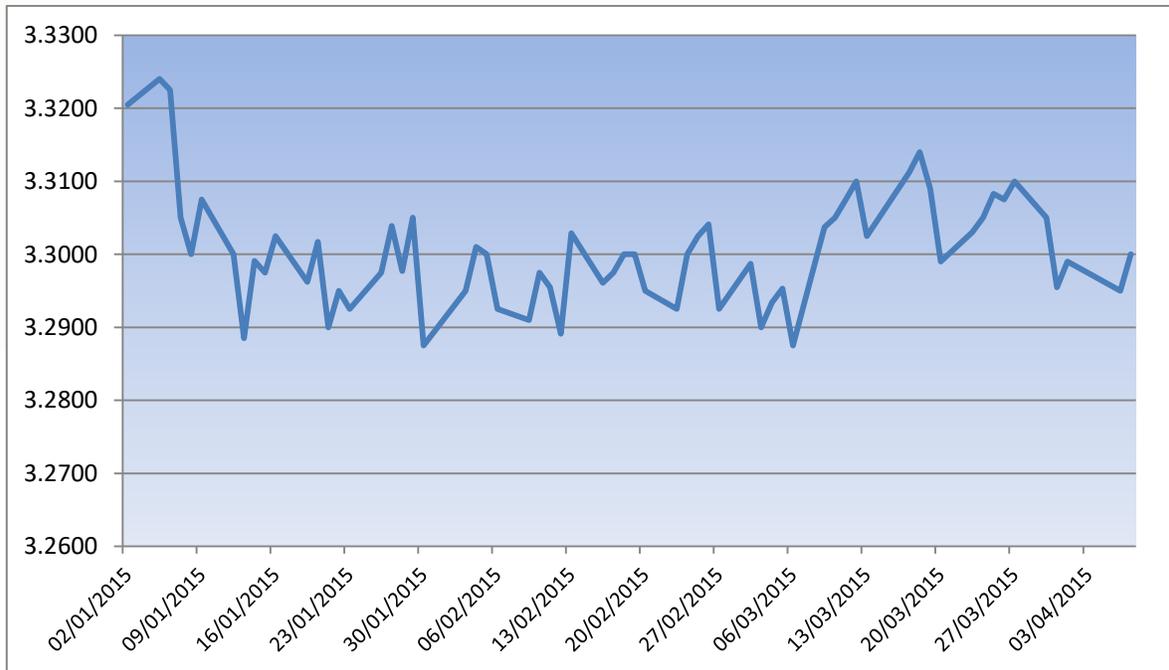


Fuente: Banco de México.

Si se separa el periodo Enero-Abril de 2015, se aprecian dos cosas: 1) si bien es cierto que la TIIE a 28 días se mantiene de forma persistente arriba de 3.3%, no llega al nivel con el que empezó el año; y 2) al final de la línea del valor de la TIIE, se percibe una cierta estabilidad que haría pensar en que lo peor ha pasado.

Antes de presentar la gráfica que corresponde al año 2015, vale la pena mencionar que los argumentos para presentar la Iniciativa original de la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda eran correctos ya que la misma se presentó en diciembre de 2013 y conforme al cuadro anterior la TIIE cae medio punto en junio de 2014, es decir, la estabilidad del mercado financiero permitía pensar en reducir el costo del servicio de la deuda; y sobre esto, aún a la fecha, el Banco de México mantiene la Tasa de Interés Objetivo en 3.0 por ciento.

TIIE a 28 Días, Tasa en Porcentaje



Fuente: Banco de México.

Ahora bien, los argumentos que hacen pensar que es prudente recurrir al mercado financiero en estos momentos son los siguientes:

- a) El 26 de marzo, el Banco de México decidió mantener en 3% (tres por ciento) el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un día.*
- b) De acuerdo con las minutas de la reunión de **Comité de Operación de Mercados Abiertos (FOMC, por sus siglas en inglés)** de mediados de marzo de este año, y recientemente publicadas por el **Sistema de Reserva Federal de Estados Unidos de América (FED, por sus siglas en inglés)**, se confirma que los Estados Unidos de América mantienen sobre la mesa, hasta junio inclusive, el proceso de normalización de tasas; es decir, la expectativa de que suban las tasas de interés no se percibe a corto plazo y en su caso, será gradual.*
- c) También las autoridades monetarias de Estados Unidos perciben que la fortaleza del dólar limitará el crecimiento de las exportaciones así como de su economía.*
- d) El hecho de que el gobierno federal hubiese tomado una cobertura contra la reducción del precio del petróleo, permitirá que este año se amortigüe el impacto que recibirían las finanzas públicas por un menor ingreso.*
- e) A lo anterior se suma el llamado ajuste preventivo al gasto federal, motivado por la baja en los precios del petróleo, lo cual reduce las presiones sobre las finanzas y contribuye a crear un escenario para el 2016 con un menor nivel de gasto, más si*

en la estrategia del gobierno federal esta elaborar el presupuesto 2016 sobre Base Cero.

f) En los llamados Precriterios de Política Económica que el gobierno federal presentó al H. Congreso de la Unión el día último de marzo pasado, se destaca lo relativo a las variables macroeconómicas que contemplan:

- *Crecimiento del PIB de de 3.2 a 4.2 por ciento para 2015 y de 3.3 a 4.3 por ciento para 2016.*
- *Expectativa de inflación de 3 por ciento para ambos años.*
- *Tipo de cambio promedio de 14.8 pesos por dólar para 2015 y de 14.5 pesos por dólar para 2016.*
- *Tasa nominal promedio de CETES a 28 días de 3.2 y de 4.1 por ciento para 2015 y 2016, respectivamente.*
- *Precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 50 dpb para 2015 y de 55 dpb para 2016.*
- *Plataforma de producción promedio de petróleo de 2,288 mbd en 2015 y de 2,400 mbd en 2016, con una plataforma de exportación promedio de 1,014 mbd y 1,065 mdd, respectivamente.*

*Lo anterior pone de manifiesto que **habrá condiciones distintas a las que se vivieron en los primeros dos meses de este año y que esperamos nos permitan lograr un mejor resultado que el obtenido en la Licitación llevada a cabo en ese período al amparo del Decreto 164**, en la cual se obtuvieron sobretasas de interés de **83.0 puntos base**, contra **70.897 puntos base** logrados en el 2014. Debe mencionarse que los tiempos que corresponden a la Iniciativa que dio lugar al Decreto No. 164 se refieren a los meses de Septiembre y Octubre del año pasado, cuando se valoró la posibilidad de ampliar los alcances del Decreto No. 93 y la Iniciativa correspondiente se presentó en el mes de Noviembre; para ese entonces no se había manifestado el problema económico mundial vivido desde finales del 2014 y los primeros dos meses de este año.*

*Por otra parte, debemos tener presente que con fundamento en el Artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, los entes públicos solo podrán obtener empréstitos cuando los mismos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos, **incluyendo las acciones para refinanciar y/o reestructurar pasivos a cargo de los entes públicos.***

Asimismo, la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora en su artículo 3 fracciones XVI y XVII define al refinanciamiento como en la obtención de un empréstito o crédito para

pagar total o parcialmente otro preexistente; asimismo, la reestructura implica modificar tasas de interés, plazos, forma de pago u otros términos de un empréstito o crédito preexistente.

*En base a lo anterior, hago de su Superior conocimiento que se está sometiendo a consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa de Decreto para su discusión y en su caso aprobación, con el objeto de ampliar los alcances de los resultados ya obtenidos en materia de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda del Estado para darle un nuevo perfil en materia de costo, en donde el objetivo que corresponde a esta Iniciativa se refiere exclusivamente a modificar el plazo obtenido por el Artículo Cuarto del **Decreto No. 164** mediante la reforma al **Decreto No. 93**, para la formalización de todos los actos jurídicos relacionados con el proceso de reestructura y/o refinanciamiento contemplados.*

*Debe señalarse también que, respecto del proceso de licitación que se llevó a cabo al amparo del multicitado **Decreto No. 164**, a esta fecha no se ha agotado el monto de la nueva autorización contenida en él, así como tampoco se ha dispuesto de los recursos ya aprobados por los bancos ganadores de la Licitación Pública Nacional No. **SH-FIN-001/2015**.*

*Por esta razón, con la presente Iniciativa se pretende buscar los mecanismos para acercarnos a los resultados ya obtenidos en la primera etapa, en términos del costo del dinero, con lo cual se estarían ampliando los alcances del proceso de reestructura y/o refinanciamiento llevados a cabo al amparo de los **Decretos Números 93 y 164**; de obtenerse la aprobación de esa Soberanía, se realizarán diversos actos jurídicos relacionados con la reestructura y/o refinanciamiento de pasivos vigentes reconocidos en los Estados Financieros e informes oficiales que de manera trimestral entrega el Gobierno del Estado al H. Congreso por mandato de Ley, lo que permitiría hacer más eficiente el servicio de la deuda directa y la indirecta de Organismos Paraestatales reconocida en sus correspondientes Estados Financieros.*

Se reitera que el objetivo a lograr mediante este proceso se refiere a reducir el costo financiero de la deuda al conseguir mejores condiciones de financiamiento que permitan generar ahorro de recursos públicos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora 2009-2015, que en sus Objetivos Estratégicos 4.6.6.y 4.6.7, se señalan como objetivos y metas del Estado de Sonora, el establecimiento de esquemas oportunos y eficaces de financiamiento e inversión que detonen la economía y la expansión empresarial en todas las regiones del Estado; así como, diseñar estrategias de inversión y de inteligencia de negocios para la toma de decisiones, generando un ambiente para la atracción de inversiones a la entidad.

*Debo señalar que los argumentos de fueron aportados en la Iniciativa original para los **Decretos No. 93 y No. 164** siguen siendo válidos por lo que no se repetirán en esta nueva Iniciativa para modificar el **Decreto No. 164** ya mencionado. Para mayor claridad sobre el alcance de esta Iniciativa en cuanto a los efectos sobre los **Decretos No. 93 y No. 164**, se menciona que se modifica exclusivamente el Artículo Cuarto del **Decreto No. 164** publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 48, Sección II, Tomo CXCIV del 15 de diciembre de 2014, que reformó la denominación y los artículos*

primero, décimo y décimo segundo del Decreto No. 93 del H. Congreso del Estado de Sonora publicado el 19 de diciembre de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 50, Sección VI, Tomo CXCII, para ampliar el plazo para el cumplimiento de los actos relacionados con los Decretos antes citados, ya que la nueva Licitación o Licitaciones, que en caso de aprobarse esta Iniciativa deberán realizarse, se llevarán a cabo en el segundo trimestre del 2015.

Finalmente, y como soporte a la presente Iniciativa se reitera la información ya presentada en materia de: i) la corrida financiera de la operación de endeudamiento que se pretende contratar; ii) el Estado de la situación Financiera y sus auxiliares, que en lo fundamental están contenidos en el Cuarto Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la deuda pública y los Activos del Patrimonio Estatal correspondientes al 2014; y iii) el ejercicio de ingresos y egresos por partida del Estado de Sonora, también indicado en el citado Informe.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión estima importante referir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad del Ejecutivo del Estado, conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública estatal, así como celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto; es igualmente atribución del Ejecutivo, afectar en garantía de pago de las obligaciones contraídas por el Estado, directamente o como avalista, las participaciones que le correspondan sobre los ingresos de la Federación, para cuyo particular deben someterse las operaciones financieras respectivas, invariablemente, a la

aprobación de esta Representación Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes Fundamentales del Estado, al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre del Estado y de los municipios, o bien, autorizarlos para que asuman obligaciones en forma avalista, solidaria o subsidiaria con los entes públicos estatales o municipales, según corresponda, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan. De igual manera, al Congreso del Estado corresponde autorizar los montos de endeudamiento neto que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos, particularmente del Gobierno del Estado, es decir, el Congreso fija las bases a que deberán sujetarse los actos crediticios conforme los lineamientos establecidos por los artículos 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2º, fracción I, 3º y 6º, fracciones II y IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado.

CUARTA.- Cabe destacar que al Ejecutivo del Estado se les concede la facultad de reestructurar los créditos adquiridos como deudor en operaciones de pasivos directos y contingentes, de conformidad con lo que establece el artículo 10, fracción II, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora.

QUINTA.- El día 14 de diciembre de 2013, esta Legislatura aprobó el decreto número 93, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a celebrar uno o varios empréstitos directos con la o las Instituciones Financieras Mexicanas, que ofrecieran las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta **\$12,764,000,000.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** más reservas, accesorios financieros,

coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva, consistente en la reestructura y/o refinanciamiento de los pasivos ya existentes del Estado de Sonora, incluyendo créditos a cargo de organismos paraestatales; así como, en su caso, para realizar una emisión de valores en los mismos términos y la suma de las operaciones que se celebraran al amparo de dicho Decreto, no podrían exceder el monto que se señaló con antelación.

En ese sentido, el artículo décimo del citado Decreto 93, consignó que para la formalización de todos los actos jurídicos contenidos en el referido Decreto, se otorgaba al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo a los Titulares de las Dependencias facultadas, un plazo que vencía el 31 de diciembre del año 2014.

Teniendo como referente dicha fecha y ante las adversidades de orden económico mundial y, particularmente, nacional, ocurridas durante los últimos meses del ejercicio fiscal inmediato anterior, el Ejecutivo Estatal solicitó a esta Soberanía la ampliación del plazo señalado en el artículo decimo del multicitado Decreto número 93, esto con la finalidad de poder mejorar las condiciones bajo las cuales se reestructurarían los pasivos del Gobierno del Estado.

Así, con fecha 11 de diciembre de 2014, este Poder Legislativo llevó a cabo la valoración de dicha ampliación y se consideró procedente, por lo que se incluyó dentro del Decreto número 164, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales, un artículo cuarto, mediante el cual se reformaron la denominación y los artículos primero, décimo y décimo segundo del Decreto número 93. En dicha reforma se amplió el plazo citado hasta el día 28 de febrero de 2015.

No obstante la ampliación señalada, el Ejecutivo Estatal presentó ante esta Soberanía una nueva solicitud para incrementar el plazo hasta el día 31 de mayo del año en curso, situación que justifica debido a nuevo indicadores de mejoría en las posibles condiciones que se presentan para este año.

En tal sentido, esta Comisión valora los argumentos vertidos por el Ejecutivo del Estado y los hace suyos, ya que se estima existe coincidencia con la fundamentación que le da origen a la misma y, por ende, se propone que la iniciativa sea aprobada, ya que como se argumentó en los dictámenes que recayeron a las solicitudes mencionadas, consideramos viable la autorización motivo de la iniciativa en estudio, pues ha quedado establecido que el Ejecutivo del Estado estaría en posibilidad de mejorar las condiciones de la deuda vigente, con el consecuente beneficio para las finanzas públicas estatales y, evidentemente, para el adecuado ejercicio de las funciones y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado.

En consonancia con lo expresado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 164, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo cuarto del Decreto número 164, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales, aprobado por este Poder Legislativo el día 11 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman la denominación y los artículos primero, décimo y décimo segundo del Decreto número 93, aprobado por el Poder Legislativo el día 14 de diciembre de 2013 y que se encuentra publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 50, sección VI de fecha 19 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para la formalización de todos los actos jurídicos contenidos en el presente Decreto, se otorga al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo a los Titulares de las Dependencias facultadas, un plazo que vence el 31 de Mayo del año 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ...

...

ARTÍCULO QUINTO AL ARTÍCULO SEXTO.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los términos y condiciones contenidos en el Artículo Cuarto del Decreto número 164, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 48, Sección II, Tomo CXCIV del 15 de diciembre de 2014; así como, del Decreto número 93, del H. Congreso del Estado de Sonora publicado el 19 de diciembre de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 50, Sección VI, Tomo CXCII, permanecerán vigentes en lo que no se contrapongan con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reconocen los saldos de los pasivos existentes del Estado de Sonora hasta la fecha de publicación del presente Decreto, como objeto de la reestructura y/o refinanciamiento.

Esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 27 de abril de 2015.**

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. NEREYDA CASTRO FAJARDO

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. RAFAEL ARIEL GÓMEZ VARGAS

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. JOSÉ LÓPEZ ARMENTA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
LETICIA PINO LIZARRAGA
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
RAMON ABEL MORALES BUITIMEA
LUIS ALFREDO CARRAZCO
AGRAMÓN
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
JOSE LOPEZ ARMENTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 238, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2015, con el objeto de que los ingresos que se obtengan por los conceptos y montos de endeudamiento, derivados de la contratación de una operación de crédito, aprobada con anterioridad por esta Soberanía, estén contemplados en el ordenamiento fiscal municipal antes citado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito de fecha 14 de abril de 2015, el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, presentó ante este Poder Legislativo la iniciativa referida en líneas anteriores, misma que fuera aprobada en sesión ordinaria, celebrada por dicho órgano de gobierno el día 13 de abril del año 2015, como consta en el acta número 95, para cuya viabilidad se expresan los siguientes argumentos:

“ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2014, fue presentada al Congreso del Estado, mediante certificación de acuerdo del punto del orden del día de Sesión número ochenta y dos que corresponde a la quincuagésimo cuarta sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco; la aprobación del H. Ayuntamiento, del Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, que deberá regir del primero de enero al 31 de diciembre de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento tiene el objeto de fomentar el mejor manejo de los recursos mediante una visión que dé certidumbre financiera. Lo anterior se entiende desde el punto de vista económico en el cual, a través de los años, ha sido el más afectado dentro de la macro financiera de nuestro país. Con estos escenarios tan poco favorables, los Ayuntamientos crean compromisos a corto, mediano y largo plazo para satisfacer las necesidades de la comunidad a la cual representan. En este caso, en ejercicios anteriores Puerto Peñasco adquirió compromisos que han afectado de manera importante la capacidad económica del municipio para hacer frente a la deuda. Por ello, motivamos el presente Acuerdo que establece un incremento a la Ley y Presupuesto de Ingresos de 2015 por concepto de ingreso derivados de financiamiento autorizado por el H. Congreso del Estado de Sonora mediante DECRETO 09 para el pago de pasivos del Municipio.”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- En la especie, cabe mencionar que en Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de noviembre del año 2012, este Poder Legislativo aprobó diverso Decreto número 09, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que lleve a cabo la contratación de financiamientos con una o varias instituciones de crédito, con el objeto de reestructurar su deuda pública, cubriendo adeudos con diversas instituciones financieras que en ese momento contaban con saldos pendientes de amortización.

Ahora bien, la aprobación a que hacemos referencia en el párrafo anterior, se llevó a cabo en un año fiscal distinto al ejercicio fiscal en curso, por lo que se hace necesario, a solicitud del órgano de gobierno municipal, una reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para el ejercicio fiscal 2015, con el objeto de que los ingresos que habrá de obtener el ayuntamiento en cuestión, se encuentren contemplados en el ordenamiento fiscal municipal citado, ya que, para que un ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que estos sean, es necesario que estén contemplados en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, ya que de no ser así, estaría incurriendo en una ilegalidad.

Así pues, el ayuntamiento que inicia tiene la necesidad de modificar su normatividad fiscal, para estar en condiciones de establecer un concepto nuevo denominado “Ingresos Derivados de Financiamiento” y, de esta manera, cumplir con el objetivo para el cual se aprobó previamente la operación financiera que nos ocupa.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, toda vez que la aprobación de la solicitud hecha por el ayuntamiento, le permitirá disponer de mayores recursos para destinarlos a obras públicas, a favor y beneficio directo de los habitantes de dicho municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 238, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el total del Presupuesto contemplado en el último párrafo del artículo 70 y el artículo 71 y se adiciona un Capítulo 0000, el cual se integraría por una cuenta 0100 y una subcuenta 0102 al artículo 70, todos de la Ley número 238, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2015, para quedar como sigue:

Artículo 70.- ...

1000 a la 8336 ...

**0000 Ingresos Derivados
de Financiamiento**

98,000,000

0100 Endeudamiento Interno

0102 Por la Suscripción de Títulos de Crédito

98,000,000

TOTAL PRESUPUESTO

\$549,973,760

Artículo 71.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con un importe de \$549,973,760 (SON: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 27 de abril de 2015.

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. LETICIA PINO LIZARRAGA

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. RAMON ABEL MORALES BUITIMEA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. JOSE LOPEZ ARMENTA

POSICIONAMIENTO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL RELATIVO A LA CREACION DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION PROPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y APROBADO RECIENTEMENTE POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

La Real Academia Española define el termino corrupción como: “en las organizaciones, especialmente en las públicas, la practica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho económico o de otra índole, de sus gestores”.

El termino corrupción se utiliza para designar una situación en la cual el servidor público obtiene de manera ilegal, para si o para terceros a quienes desea favorecer, beneficios de carácter material o ventajas. Los actos de corrupción suelen clasificarse en cohecho, tráfico de influencias, soborno, concusión, enriquecimiento ilícito, ejercicio indebido del servicio público, uso indebido de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, delitos cometidos contra la administración de la justicia, revelación de secretos, fraude o violación de garantías constitucionales, entre otros.

El 26 de febrero de 2015, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por iniciativa del Partido Acción Nacional, en materia de combate a la corrupción, al tiempo de remitirla a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. El objetivo central del proyecto es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

La minuta de la Cámara de Diputados que hemos recibido en este Congreso el día de ayer, propone modificaciones a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución. Los principales cambios son los siguientes:

- Crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos.
- Crea un Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación (ASF); de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución; así como un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.
- El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus atribuciones:
 - Establecer mecanismos de coordinación con los sistemas locales.
 - Diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
 - Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno.
 - Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.
 - Elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

- Faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del SNA.
- Amplía y fortalece las facultades de la Auditoría Superior de la Federación:
 - Se eliminan los principios de anualidad y posterioridad de la función de fiscalización.
 - Podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente.
 - Se establecen tres fechas para la entrega de informes individuales de auditoría: el último día hábil de los meses de junio y octubre, y el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.
 - Fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.
- Modifica la denominación del Título Cuarto para quedar “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”.
- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Su Sala Superior se integrará por 16 magistrados, designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría calificada de los miembros presentes del Senado.
- El Senado ratificará el nombramiento del titular de la Secretaría de Estado encargada del control interno del Ejecutivo Federal.
- Se mandata que el plazo de prescripción por faltas administrativas graves no podrá ser inferior a siete años.

Esperamos, y confiamos, que las distintas fuerzas políticas hagan suya la causa de acabar con la corrupción y que una vez aprobadas las leyes secundarias que establecen las disposiciones transitorias, procedamos de inmediato a un debate que nos lleve a realizar las actualizaciones necesarias tanto de manera constitucional como en la legislación secundaria local.

El combate frontal a la corrupción es la prioridad número uno del Partido Acción Nacional; la reforma anticorrupción es de las más importantes impulsadas por el PAN.

El sistema nacional anticorrupción que proponemos es innovador y transformador. Es por un México libre de corrupción.

MUCHAS GRACIAS

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.